

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00144-00

Acredítese el pago de la prima del valor asegurado que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio, además, suscríbese la póliza por el tomador.

De otro lado, las notificaciones de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, no se tienen en cuenta, pues se está indicando que el extremo pasivo, cuenta con el término de veinte (20) días para comparecer al Despacho a notificarse, situación está que no compila con lo establecido en el artículo 291 del Ordenamiento Procesal.

De otro lado, se le pone de presente al profesional del derecho, que los Juzgados se encuentran atendiendo al público, sin necesidad de cita alguna, de manera personal, desde el 1 de septiembre de 2021, por lo que, lo referido en el citatorio en cuanto a la forma de atención únicamente de manera virtual, no se ajusta a la realidad de la actualidad jurídica.

Por último, tenga en cuenta el togado, que el Decreto 806 de 2020, no modificó el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, lo estatuido allí, es una nueva forma de notificación personal.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **22 de abril de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario